



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2011-00515-00
DEMANDANTE: GLADIS EVELIN ROCHA GRANADOS
DEMANDADO: HUMBERTO KLEE DONADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que nuevamente fue presentada solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Pl Abentez Barrera
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico jorgeyamparoolaya@hotmail.com fue recibido el día 21 de julio de 2021 a las 2:55 PM, escrito suscrito por la abogada AMPARO MARTIN LEYES ROSALES, quien en representación del demandado aportó nuevamente poder a ella conferido por el mismo y a su vez, solicitó el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante oficio de fecha 30 de enero de 2012, aportando una declaración extra proceso, en la cual su representado manifestó bajo la gravedad de juramento, tener más de cinco años de no convivir bajo el mismo techo con la demandante Señora GLADYS EVELIN ROCHA GRANADOS, igualmente que no existen hijos, que se encuentran separados, que ya no existe unión marital de hecho y entre ellos no existe ningún vínculo sentimental.

En primer lugar, se tiene que ya este Despacho mediante auto calendaro 21 de mayo de 2021 resolvió negar reconocimiento de personería jurídica y se abstuvo de tramitar solicitud de levantamiento de medidas, decisión que se tomará en igual medida en el presente proveído bajo las siguientes consideraciones.

Estudiado el poder aportado, se tiene que el mismo fue conferido a AMPARO MARTIN LEYES ROSALES, sin embargo, revisado el SIRNA, con el número de cedula y la tarjeta de la profesional del derecho arroja el nombre de "DE OLAYA AMPARO MARTIN LEYES", encontrando el Despacho dos nombres diferentes, siendo esta la primera inconsistencia, aunado al hecho que en el SIRNA, la abogada no tiene correo electrónico inscrito, contrariando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, el cual estipula:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2011-00515-00
DEMANDANTE: GLADIS EVELIN ROCHA GRANADOS
DEMANDADO: HUMBERTO KLEE DONADO

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Así las cosas, en primer lugar, la abogada debe solicitarle a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la corrección de su nombre a los correos electrónicos regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co, ello en el entendido que como se dijo en párrafo anterior FIGURA UN NOMBRE DIFERENTE, correspondiente a "DE OLAYA AMPARO MARTIN LEYES", aunado al hecho que debe proceder a actualizar sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, e inscriba su correo electrónico, siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados> y las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".
 2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.
 3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.
 4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.
- En virtud de lo anterior, una vez sea inscrito el correo electrónico en el SIRNA, se le ordena a la abogada YURETH ESTHER ORTIZ MÉNDEZ que aporte la constancia de la respectiva actualización de los datos.

Habida cuenta que, con las incongruencias anotadas, la profesional del derecho no se encuentra legitimada para actuar dentro del presente proceso, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud de levantamiento de medidas presentada.

Ahora bien, de ser el caso de haberse admitido el poder, se tiene que, de acuerdo a las razones expuestas, las mismas no se encuentran habilitadas como causal de levantamiento de embargo, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., razón por la cual, el Despacho exhorta al demandado HUMBERTO KLEE DONADO a que presente una demanda de exoneración de alimentos con todas las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2011-00515-00
DEMANDANTE: GLADIS EVELIN ROCHA GRANADOS
DEMANDADO: HUMBERTO KLEE DONADO

RESUELVE

1. NEGAR por segunda vez reconocimiento de personería jurídica a favor de la abogada AMPARO MARTIN LEYES ROSALES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Abstenerse por segunda vez, de tramitar solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la abogada AMPARO MARTIN LEYES ROSALES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
3. Exhortar al demandado HUMBERTO KLEE DONADO a que presente una demanda de exoneración de alimentos con todas las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 708-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO